



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor Juez, al despacho la presente demanda Ejecutiva Singular presentada por MERLY OROZCO ORTIZ contra MARY TATIANA PEREZ Le informo que revisada la misma no se anexo el poder que dice la abogada le fue concedido e igualmente no se identificó a la parte demandada. Provea. la demanda se radico el día 1 de febrero de 2024 bajo el No. 13052-4089-001-2024-00083-00

Arjona, febrero 12 de 2024

Secretario,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), febrero doce (12) de Dos Mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a la revisión de la presente demanda Ejecutiva de singular presentada por Señor Juez, al despacho la presente demanda Ejecutiva Singular presentada por MERLY OROZCO ORTIZ contra MARY TATIANA PEREZ y se pudo constatar que en la demanda no se identificó a la parte demandada tal como lo dispone la norma en el numeral 2 del Art.82 del C.G. del P. que dice que toda demanda debe llevar El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).

Igualmente se constato que no se adjunto el poder que se dice le confirió la demandante al abogado para que la represente dentro del proceso y que se relaciona en los anexos de la demanda.

Por lo antes expuesto y en virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda Ejecutiva singular presentada por MERLY OROZCO ORTIZ contra MARY TATIANA PEREZ por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de Cinco (5) días para subsanar el error, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

